

consecuencia de resolución del mismo. Es objeto de la controversia si son abusivas las estipulaciones 5.^a, 6.^a, 8.^a, 13.^a y 14.^a del contrato de compraventa perfeccionado por actor y demandada.

Segundo. De la documental que obra en autos se desprende que la entidad actora y el demandado perfeccionaron un contrato de compraventa con cláusulas abusivas, por lo que procede declarar la nulidad de las estipulaciones referidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 1300 CC. Por todo ello, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones, tal y como establece el art. 1303 CC.

Tercero. En lo referente a los intereses legales, estos se incrementarán en dos puntos desde la fecha de esta resolución si deviene firme, según lo dispuesto en el art. 576 LEC.

Cuarto. De conformidad con el art. 394.1 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto chazadas sus pretensiones, en este caso, la parte demandada.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora Doña Patricia Hierro Pazos, en representación de don Rafael Reina Gómez, contra Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L., en rebeldía, y en consecuencia, declaro la nulidad de las estipulaciones 5.^a, 6.^a, 8.^a, 13.^a y 14.^a del contrato de compraventa de 22 de noviembre de 2006, la resolución de dicho contrato y condeno a la entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 41.546,96 euros, más intereses y las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia, constituyendo el depósito previsto en la Disp. Ad. 15.^a LOPJ.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

Siguen Firmas.

Y encontrándose dicho demandado, Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Moguer, a 17 de junio de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 326/2009.

NIG: 2906744S20090003517.

Procedimiento: Social Ordinario 326/2009. Negociado: CG.

De: Don Juan Criado Espinosa.

Contra: Construcciones y Solados Adrimar, S.L.

EDICTO

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 326/2009, a instancia de la parte actora, don Juan Criado Espinosa contra Construcciones y Solados Adrimar, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 4.5.10 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Criado Espinosa contra Construcciones y Solados Adrimar, S.L., condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.698,13 euros más 269,81 € de intereses por mora.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a cuatro de mayo de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Solados Adrimar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintiocho de junio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.